

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para informar que en la causa se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales:

- El 16 de marzo del año en curso el apoderado de LILLY ESTHER y KATHERINE MALCA SASBON solicitó relación de títulos judiciales; en memorial posterior, del 19 de abril de la calenda manifestó la existencia de activos y pasivos que no fueron incluidos en los inventarios aprobados.
- El día 18 de marzo hogaño los apoderados judiciales de consuno solicitaron prórroga para la presentación del trabajo de partición.
- El 21 de abril hogaño el apoderado de DEBORAH y DAVID MALCA MARROQUÍ solicitó tramitar las objeciones que presentó en memorial del 10 de noviembre de 2015 de manera oportuna.

Cali, 22 de marzo de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de agosto de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1404

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. De las solicitudes del apoderado de LILLY ESTHER y KATHERINE MALCA SASBON se resuelven como a continuación se sigue:

a) Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que los dineros que reposan en la cuenta del Despacho por cuenta de la presente causa, son los que a continuación se ponen en conocimiento por solicitud del apoderado de LILLY ESTHER y KATHERINE MALCA SASBON:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1351432 **Nombre** MAYER MALCA ANTEVI

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001917719	31934892	BASTHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 3.600.000,00
469030001917722	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 4.080.000,00
469030001917726	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 377.000,00
469030002414180	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
469030002620192	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 14.186.479,00
469030002724787	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 14.589.240,00
469030002809749	31934892	BATSHEVA MALCA SASBON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 19.140.120,00

Total Valor \$ 85.972.839,00

b) Frente a la petición de inclusión de activos y pasivos en la diligencia de inventarios y avalúos, deberá el apoderado adecuar su solicitud bajo los parámetros establecidos por el legislador para cuando se dejan de inventariar bienes o deudas, tal y como lo contemplada el art. 502 del C.G.P.

ii. De la ampliación de término solicitado por los apoderados judiciales que fungen como Partidores, se accede a la misma confiriéndoles para el efecto un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que alleguen el resultado de su labor.

iii. En cuanto a la solicitud del apoderado de los herederos DEBORAH y DAVID MALCA MARROQUIN consistente en resolver las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos, tal petitoria deviene improcedente, comoquiera, que en providencia del 20 de febrero de 2017 se dispuso no darle trámite por cuanto para dicha calenda el objetante no se encontraba legitimado en razón a que se dejó sin efecto el reconocimiento de su mandante.

Como consecuencia de lo anterior, al no estar acreditado el parentesco con el difunto, se deja sin efectos el reconocimiento efectuado a la señora DÉBORAH MALCA MARROQUIN, contenido en el numeral 2 del auto de sustanciación No. 2013 del 6 de agosto de 2012.

iii) Como derivación de lo ordenado en el párrafo que antecede, no hay lugar a ofrecer trámite a la objeción presentada por el apoderado de DÉBORAH MALCA MARROQUIN, contra la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

1

Poniendole de presente al togado que dicha providencia fue recurrida y no revocada, encontrándose en firme, no habiendo por tanto, lugar a retrotraer términos, los que son perentorios e improrrogables, amén, que el reconocimiento que se surtió con posterioridad no fue de manera antojadiza ni caprichosa, sino con ocasión a la prueba de reconocimiento paterno que se arrimó al plenario.

iv. Con esta providencia quedan zanjadas las solicitudes de impulso propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

¹ Folio 526 del expediente digitalizado.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a185b26777d11c67989cc2adc3701a3722338ae7baaf68361b224ec6b08a52f**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>